

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO . . . 12 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por país bra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real familia.
 (Gaceta 10 julio 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Moneva; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.
 Sitio en que radican los animales enfermos: Peña-Roya-Ferruella y los Hilos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.
 Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 15 metros de anchura.
 Zaragoza, 11 de julio de 1918.

El Gobernador,
 FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Sástago; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Husillo, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.
 Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 100 metros de anchura.
 Zaragoza, 11 de julio de 1918.

El Gobernador,
 FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo». Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Undués Pintano.

Rústica y pecuaria. — Año 1917.

- Francisco Cortés, 0'43 pesetas
- Sbastián Jiménez, 16
- Teodoro Lasausa, 5'70
- Magdalena Nicuesa, 30'92
- Ramón Salcedo, 10'53
- Luis Quintana, 5'04

En Undués Pintano, a 4 de marzo de 1918. — El Recaudador, Victoriano Arenaz.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR

Con objeto de resolver las consultas formuladas por diversos interesados, acerca del modo y forma en que pueden vender el grano en las eras, ajustando el procedimiento a lo dispuesto en la Circular e Instrucciones dictadas por esta Comisaría en 31 de mayo y 12 de junio último, respectivamente, con esta fecha he acordado dirigir a V. S. las siguientes prevenciones:

1.ª Cuando el labrador vende en la era los productos de su cosecha, además de hacer la declaración de lo que ha recogido en la forma que disponen la Circular e Instrucciones precitadas, debe igualmente consignar ante la Alcaldía respectiva las ventas que realiza, expresando el nombre y domicilio del comprador, quien también queda obligado a declarar los productos que haya adquirido.

2.ª Si éstos son trasladados a otra localidad, para lo cual deberán ir acompañados de la correspondiente guía, la declaración del comprador deberá hacerse ante el Ayuntamiento del término municipal donde las especies sean conducidas; y

3.ª La circulación de los productos dentro del término donde radiquen no necesita guía, pero de todas las transmisiones que se verifiquen deberá siempre tener conocimiento la Autoridad local, sin perjuicio de dar en todo caso cumplimiento a lo prevenido sobre el particular en el Real decreto de 21 de diciembre último.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y ejecución. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1918. — Ventosa. — Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

(Gaceta 10 julio 1918).

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1918. — MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población.

Población 124.455

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto, ...	{	Nacimientos (1).....	276
		Defunciones (2).....	322
		Matrimonios.....	91

Por 1.000 ha-bitantes...	{	Natalidad (3).....	2'22
		Mortalidad (4).....	2'59
		Nupcialidad.....	0'73

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos	{	Varones	139	}	276
		Hembras	137		
Vivos	{	Legítimos	251	}	276
		Ilegítimos	3		
		Expósitos.....	22		
Muertos	{	Legítimos	20	}	26
		Ilegítimos	6		
		Expósitos.....	0		

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones	153	}	69
Hembras	169		
Menores de 5 años.....	84	}	238
De 5 y más años	238		
En hospitales y casas de salud.....	45	}	69
En otros establecimientos benéficos ...	24		

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	6
Tifo exantemático.....	0
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	0
Viruela.....	0
Sarampión.....	5
Escarlatina.....	0
Coqueluche.....	0
Difteria y Crup.....	2
Gripe	28
Cólera asiático	0
Cólera nostras.....	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis de los pulmones.....	36
Tuberculosis de las meninges.....	2
Otras tuberculosis.....	7
Cáncer y otros tumores malignos	11
Meningitis simple	8
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	21
Enfermedades orgánicas del corazón.....	20
Bronquitis aguda.....	18
Bronquitis crónica.....	9
Neumonía.....	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	44
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	0
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	16
Apendicitis y Tifitis	0
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
Cirrosis del hígado	2
Nefritis aguda y mal de Bright	10
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	0
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	3
Otros accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	6
Senilidad	5
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	1
Suicidios	1
Otras enfermedades.....	53
Enfermedades desconocidas o mal definidas	0
TOTAL.....	322

Zaragoza, 10 de julio de 1918. — El Jefe de Estadística, Pedro L. Basall.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
 Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División en el mes actual.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD Años.	VECINDAD	PROFESION
50	Junio 1 ...	D. Miguel Esteban.....	64	Zaragoza	Militar.
51	— 3 ...	Mariano Tercero Ubeda.....	22	Id.	Jornalero.
52	— 3 ...	Matías Beltrán	33	Id.	Id.
53	— 11 ...	Adolfo Navarro.....	55	Alhama	Médico.
54	— 15 ...	Juan Solanas.....	27	Ibdes	Jornalero.
55	— 19 ...	Alfonso Moya.....	32	Los Fayos.....	Pescador.
56	— 19 ...	Julián Moya.....	60	Id.	Id.
57	— 23 ...	José Susán.....	59	Zaragoza.....	Empleado.
58	— 26 ...	José M.ª Sonamo	59	Calatayud	Jornalero.
59	— 26 ...	Domingo Marín Maestro.....	37	Zaragoza	Sastre.

Biéscas, 30 de junio de 1918. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Debiendo proveerse un plaza de Peón-guarda con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 15 de febrero de 1907, y en uso de las atribuciones que me concede mi cargo, he dispuesto convocar a exámenes, que tendrán lugar a las diez de la mañana del día 31 del actual, en las oficinas de este Distrito forestal, Flores, 13, principal.

Los individuos que soliciten examen deberán presentar en dichas oficinas el día 15 de dicho mes, con instancia acompañada del justificante de revista o licencia absoluta, partida de nacimiento, certificación de penales expedida por la Dirección general del ramo, certificación expedida por la Alcaldía, en la que se haga constar la talla del solicitante; y debo hacer constar que no se admitirán las solicitudes que no tengan como minimum un metro seiscientos treinta milímetros que prescribe el Reglamento; asimismo que se pasará el tanto de culpa a los Tribunales por falsedad en documento público contra los Alcaldes que expidan certificación y se compruebe que el solicitante no tiene la talla que se certifica; otra certificación expedida por el Médico, en la que conste que el aspirante no tiene defecto físico que le impida desempeñar el cargo, y una certificación, expedida por el Presidente de la Junta local del Censo electoral, en la que se haga constar que el solicitante ha emitido su voto en las últimas elecciones.

Toda esta documentación ha de extenderse en papel sellado de dos pesetas.

Los exámenes se efectuarán con sujeción al cuestionario que a continuación se inserta.

Zaragoza, 10 de julio de 1918. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Questionario para exámenes de Peones-guardas.

Aritmética.

Numeración. — Escribir un número enunciado y leer un número escrito.

Suma. — Definición. — Regla para la ejecución de la suma. — Ejemplos de la operación.

Sustracción. — Definición. — Regla de la sustracción. — Ejemplos de esta operación. — Prueba de la sustracción.

Multiplicación. — Definición. — Regla y ejecución de la operación. — Ejemplos.

División. — Definición. — Regla y ejecución de la operación. — Ejemplos. — Prueba de la división.

Sistema métrico-decimal. — Base del sistema. — Unidades principales. — Unidades usuales. — Formación de

los múltiplos y divisores de la unidad principal. — Medidas de longitud, medidas de superficie, medidas de volumen, medidas de capacidad y medidas de peso.

Geometría.

Definiciones de línea recta, curva y mixta. — Angulos: ángulos agudos, rectos y obtusos. — Triángulos: triángulo equilátero, isósceles, escaleno y rectángulo. — Cuadriláteros: cuadrilátero rectángulo, cuadrado, rombo y trapecio. — Circunferencia. — Areas: determinación del área de un triángulo, de un rectángulo, de un trapecio y de una circunferencia; determinación del área de una figura cualquiera.

Legislación.

Personas a quienes corresponde denunciar las faltas y delitos cometidos en los montes públicos. — Autoridades a quienes debe presentarse las denuncias. — Plazos para la presentación de las denuncias. — Circunstancias y datos que se harán constar en las denuncias según la clase de infracciones; requisitos que deberán cumplir los Alcaldes. — Derechos del denunciante en las multas que fueran impuestas. — Redacción de denuncias por las diferentes clases de infracciones.

NOTA. — Todas las materias contenidas en el anterior cuestionario son tratadas en el «Manual del Guarda forestal». — Ejemplares en el Distrito forestal.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Habiéndose recibido en esta Sección de mi cargo el Título profesional de Perito mercantil expedido a favor de don Juan Juan Boné, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento del interesado y se presente a recogerlo en estas oficinas durante los días hábiles y horas de nueve a trece, previa identificación de su personalidad, presentación de su correspondiente cédula personal y dos timbres móviles de diez céntimos para los correspondientes recibos.

Zaragoza, 11 de julio de 1918. — El Jefe, Manuel Alvarez Fernández.

SECCION SEXTA

Carifena.

El Ilustrísimo Sr. D. Francisco Díaz Gallán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad;

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión de 26 de mayo próximo pasado, acordó lo siguiente:

«En este estado, el Concejal D. Julio Sanz Lasaca manifestó, que el paso público que hay para pasar de la calle del Hospital a la calle Mayor era peligroso; habiéndose registrado ciertos casos que repugnan a la decencia y seguridad de las personas, creyendo debía de cerrarse; pues si bien no tiene hoy ningún fin práctico, y sólo sí, se cometen actos que desdican de la moral, podría utilizarse para almacén de efectos del Municipio; entendiéndose sería conveniente el clausurarlo.

En vista de lo expuesto, por unanimidad, se acordó cerrarlo, dedicándolo a almacén de efectos y depósito municipal y de esta manera, no sólo se evitan las transgresiones que se cometan, en dicho paso, sino que se utiliza para el bien comunal.—Este acuerdo se hará saber al vecindario por medio de edicto en la puerta de estas Consistoriales, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que tiene treinta días de tiempo para alzarse, el que se crea perjudicado, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Y para que llegue a conocimiento del público, se expone el presente edicto.

Cariñena, 7 de julio de 1918.—Francisco Díaz.—P. S. M., Pablo Baigorri, Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

DE LA CRUZ LARRIBA, Ruperto; de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado provisionalmente en Castilblanques, (Valencia); comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado permanente de la Capitanía General de la Quinta Región, sito en Zaragoza, calle de Valencia, número cuatro, entresuelo, para notificarle los beneficios que le concede la ley de Amnistía de ocho de mayo último, respecto a las responsabilidades que pueda tener pendientes, dimanantes de la causa que se le instruyó por agresión a fuerza armada, habiendo inferido herida grave al guardia civil Juan Sanz Esteban.

Zaragoza, diez de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Comandante Juez instructor, Luis Anel.

PUIG OLIVA, Ramón; hijo de Antonio y de Rosa, natural de Alguairé (Lérida), de estado soltero, profesión Maestro electricista, de veintisiete años; procesado por deserción; comparecerá ante el Juez permanente de esta Capitanía General, para notificarle el beneficio que le comprende en la ley de Amnistía, e invitándole a servir el tiempo que le resta en el Ejército, dándole para ello un año de plazo, desde la publicación de dicha Ley de ocho de mayo de mil novecientos diez y ocho.

Zaragoza, once de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Coronel Juez instructor, permanente, Cecilio M.^a de Ascadi.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Plácido Francisco Artal Lou, por sentencia recaída en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de disparo y lesiones, he acordado sacar a pública subasta, y por el precio de su tasación, por término de veinte

días, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Moneva, el día diez de agosto próximo, hora de las once, las fincas siguientes:

1.^a Una viña, sita en término de Moneva, partida de la Usilla, de cabida ocho almudes; linda al norte con río, este con Zacarías Muniesa, sur con Antonio Martín y oeste con Mariano Guallar; tasada en ochenta pesetas.

2.^a Un campo, secapo, sito en dicho término, partida de Caña Dueña, de cabida un caíz, dos hanegas, diez almudes; linda al norte y sur con Juan Lerín, este con Susana Julvé y oeste Joaquín Laber; tasada en doscientas pesetas.

3.^a Otro, en el mismo término, partida del Toscar, de cabida dos cahices, cinco hanegas; linda al norte con Manuel Gonzalvo Gacia, este Mariano Marín Paricio, sur loma y oeste Angel Calvo Domingo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Una casa y corral, sita en dicho pueblo, calle Alta, de cincuenta y cuatro metros; linda por derecha con Santiago Jimeno, izquierda Zacarías Muniesa y espalda vía pública; tasada en mil quinientas pesetas.

5.^a Otra casa, en el mencionado pueblo, calle de la Hilarza, de diez metros de cabida; linda por derecha calle de la Iglesia, izquierda y espalda con Francisco Nuez; tasada en quinientas pesetas.

Se advierte que no constan títulos de propiedad y que para tomar parte en la licitación es preciso depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento líquido del valor de la finca y con la condición de que el rematante hará la inscripción en el plazo que se le señale.

Dado en Belchite, a nueve de julio de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Carazony.—D. S. O., Alberto Sebastián.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refiende se tramita expediente promovido por don Juan Urbez Navarro, mayor de edad, de esta vecindad, en solicitud de que se declare herederos abintestato de D. Mariano Urbez Villanueva, natural de esta ciudad, hijo de Manuel y María, que falleció en la misma siendo viudo de D.^a Francisca Biega y Muñoz y sin dejar sucesión y sin haber otorgado testamento, a los ochenta y tres años de edad, a sus cuatro sobrinos carnales que le sobrevivieron, D. Alejo, conocido por Alejo-Manuel, D. Ruperto-Agustín, D. Juan y D. Melchor Gaspar-Baltasar Urbez y Navarro; cuyo fallecimiento tuvo lugar el día veinticuatro de febrero de mil novecientos catorce; en cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, anunciando la muerte sin testar del referido Mariano Urbez Villanueva y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente hábil al de su publicación; bajo apercibimiento que de no verificarlo, seguirán los autos su curso, hasta adjudicar la herencia a quienes la hayan solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza, a nueve de julio de mil novecientos diez y ocho.—José Zaragoza y Guijarro.—D. S. O., P. O. de D. Basilio Paraiso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

El recientemente publicado, se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio:—Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.